

Núm.º 41.

(3 ctos.) F.º 165.

DIARIO



DE JAEN.

Sabado 20 de Julio de 1833. — San Elias Profeta y Fundad.
y Stas. Librada y Margarita.

Jubileo en el Convento de PP. de la Coronada.

Sale el Sol á las 4 y 47 mtos. y se pone á las 7 y 13.

*Las suscripciones en esta Ciudad se admiten en la Im-
prenta de D. MANUEL MARIA DE DOBLAS, calle Cerón,
núm.º 7., y en las Administraciones de Correos de Andujar,
Ubeda y Baeza.*



ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Maria Sanchez Chaves, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero; Comendador de la Americana de Isabel la Católica, Socio de Número de las de Amigos del País de la Ciudad de Sevilla y de esta Capital, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia, y de la de Correos y Loterías, Juez privativo y Subdelegado de Propios y Arbitrios de la misma, Presidente de la Real Junta de los de esta Capital &c. — Hago saber: Que por acuerdo de la misma Corporacion se saca á pública subasta el fruto

de alucema de los sitios de Riocuchillo, Jabalcuz, Cerro Ne-veral, Puerto Alto, y Cuarto del Dornillo de este término, respectivo al corriente-año, cuyo remate ha de verificarse el veinte y tres del actual á las doce de su mañana en las Casas de esta Intendencia. Los licitadores que quierán interesarse en el referido arriendo, podrán concurrir á la Secretaría de la referida Real Junta, calle Maestra alta, número 51, donde se les admitirá la que hicieren siendo arreglada. Jaén 13 de Julio de 1833 = José Maria Sanchez Chaves. = Por mandado de su Sría. = Juan Maria Casanoba.

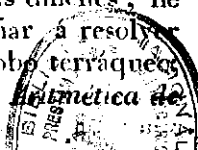
D. José Maria Sanchez Chaves, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, Socio de Número de las de Amigos del País de la Ciudad de Sevilla y de esta Capital; Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia y de la de Correos y Loterías, Juez privativo y Subdelegado de Propios y Arbitrios de la misma, Presidente de la Real Junta de los de esta Capital &c. = Hago saber: Que por acuerdo de la esplicada Real Corporacion se saca á pública subasta para su arriendo en todo el año próximo venidero de 1834 las rentas y ramos siguientes; sello marcador de medidas de barro; renta de cabalgaduras; sello de medidas de oja de lata; despojos del matadero; marcador de pesos y pesas; tablas de pescadería; marcador de medidas de madera; baños de Jabalcuz; renta de la nieve; sitios y puestos de feria: cuyos remates han de verificarse el día treinta del corriente á las doce de su mañana en las Casas de esta Intendencia; los licitadores que quierán interesarse en estos arriendos, podrán concurrir á la Secretaría de la referida Real Junta, calle Maestra alta, número 51, donde se les admitirá siendo arreglada á los valores por quinquenio de dichas rentas de que serán enterados. = Jaén 12 de Julio de 1833. = José Maria Sanchez Chaves. = Por mandado de su Sría. = Juan Maria Casanoba.

AVISO AL PUBLICO.

Correspondiendo los empleados de la Subdelegacion principal de Policia en esta Capital á la invitacion que les fué dirigida por el ilustre Ayuntamiento de la misma, para que designasen la clase de funcion ó donativo con que estaban dispuestos á contribuir para solemnizar el fausto suceso de la jura de la Serenísima Sra. Princesa *Doña Maria Isabel Luisa*, primogenita de la Casa Real de España, como heredera de su Trono á falta de varon, no se detuvieron un momento en union con su Cefe principal, á ofrecer la cantidad de mil rs. vn. que pusieron en poder del Tesorero de la comision de festejos, con aplicacion á los que han de verificarse y están anunciados para los dias 24, 25 y 26 del corriente. Con posterioridad á haberse dado el programa, han resuelto dichos empleados, sin perjuicio de aquel donativo, presentar una pequeña funcion de fuegos artificiales, que se quemarán en la noche del 23 en la plaza Mercado, donde la Oficialidad del benemérito cuerpo de Voluntarios Realistas ejecuta la iluminacion que tienen ofrecida. Jaén 18 de Julio de 1833.

Continúa el Prospecto.

Por lo cual, es indispensable no perderle de vista, si se quiere proceder con acierto, y considerar, en cada paraje, la fuerza de la gravedad como es en sí real y efectivamente. Mas como, para encontrarla, se necesita determinar la fuerza centrífuga, que varía tambien en cada paraje de la tierra, y hasta el presente la determinacion de estas fuerzas solo se halla en los libros mas sublimes de Mecánica y Astronomía, y por métodos que no se pueden aplicar sinó por personas capaces de entender los Cárculos mas difíciles, he juzgado muy conveniente y necesario el enseñar á resolver estas dos cuestiones en todos los puntos del globo terraqueo sin suponer otros conocimientos que los de mi *Aritmética de niños.*



En el capítulo segundo, se deducen las fórmulas y reglas generales para el movimiento del agua ó de cualquier otro fluido, que sale por orificios pequeños en comparacion de las superficies de los vasos ó depósitos que los contienen. Y para hacer palpable lo que influye la variacion de la fuerza de la gravedad, resuelvo el primer ejemplo, atendiendo á ella, y determino el error que se cometería en cada uno de los puntos, cuya gravedad he dado á conocer en el capítulo primero, suponiendo, como lo hacen los demas Autores, que es constante dicha fuerza; y llego á deducir esta consecuencia general: „queda, pues, demostrado con la mayor evidencia, que por ningun título se puede considerar la fuerza de la gravedad como una constante absoluta, sino para sitios que disten poco en latitud y en que la diferencia de altura sobre el nivel del mar no sea de mucha consideracion; y que, por lo mismo, las fórmulas que se vean en los Autores, cualquiera que sea la celebridad y reputacion de esto, y que no contengan indeterminada la gravedad, no pueden ser aplicables á países distantes de aquellos en que se han formado los cálculos; y que, para tales sitios, es indispensable hacer uso de las fórmulas que yo presento; en las cuales la fuerza de la gravedad se halla indeterminada: siendo indispensable, al hacer las aplicaciones, determinarla ante todas cosas por el método espuesto (5) para sustituirla en nuestras fórmulas generales.“

En el capítulo tercero, trato de las modificaciones ó correcciones que se deben hacer á las fórmulas anteriores, ya por efecto de la contraccion de la vena fluida, quando el orificio no tiene la forma embudada ó campaniforme; ya por estar el líquido en movimiento en los conductos ó depósitos en que se hacen las aberturas ú orificios.

(Se continuará.)